

RESOLUCIÓN No. SO-408-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 167-2021-R.

ANTECEDENTES.

1). En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), presentó una solicitud de información pública ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para que le fuera entregada la información referente consistente en: *1) Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizadas en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechoso de Covid-19. 2) Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3) Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4) Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5) Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciono dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6) Copia digital de las actas de las sesiones de Corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 7) Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.*



2). En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE AJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir vía correo electrónico a las direcciones muni.sanfranciscodejuera@hotmail.com y, oip.santabarbarasanfranciscodejuera@municipalidad.info al señor **FREDY RAMON CABRERA PINEDA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

4). En providencia de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido correo electrónico de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), junto con la documentación que acompaña presentado por el señor **WILFREDO GUARDADO CORTES**, quien actúa en su condición de Oficial de Información Pública de la Municipalidad de **SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, en consecuencia admítase el mismo , agréguese a sus antecedentes y que se le entregue copia de la documentación al recurrente el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, y se manifieste si se encuentra conforme o no con la documentación.

5). En fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), el abogado **LENIN JOSEPH HERNANDEZ RODAS**, rindió informe en el que establece, que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se le envió vía correo electrónico al abogado **ODIR FERNANDEZ FLORES** la documentación que solicito a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, a fin que analizara y se manifestara conforme o no con dicha documentación y la elaboración del informe no presentó ninguna manifestación sobre su conformidad o no con la información brindada.

6). Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-445-2021** de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de **interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.***

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la



Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, determina la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: “1) *Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.*”

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, como institución obligada, no dio respuesta, en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, a la solicitud de información realizada por el abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, con la evidencia documental encontrada en el expediente de mérito en los folios 17 al 55 y, extremos establecidos por la misma institución obligada, se confirma que la

información fue brindada de manera extemporánea; sin embargo, al momento de ser requerida la información, la institución obligada la remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública, y esta a su vez le fue entregada a la parte recurrente, sin haberse manifestado el abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, el encontrarse inconforme o conforme con la información brindada.

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y, 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

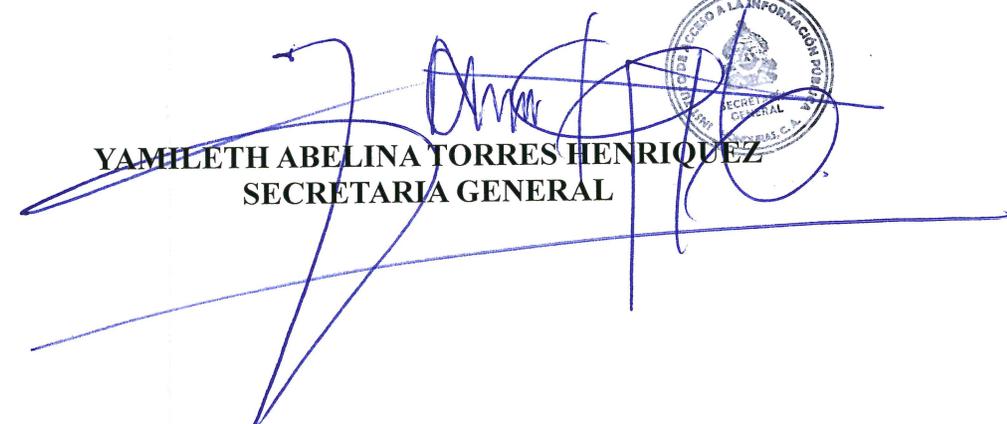
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta en el plazo establecido de diez (10) días hábiles la solicitud de información, violentando lo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada de fecha 17 de mayo del dos mil veintiuno (2021), por el abogado **ODIR ARARON FERNANDEZ FLORES**. **TERCERO:** Se exhorta a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, a través de su titular, el señor **FREDY RAMON CABRERA PINEDA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE OJUERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, a dar trámite y respuesta en tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, además se le exhorta a darle cumplimiento a lo contenido en las articulo 3 numeral 7 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, y a lo indicado en los artículo 24 párrafo primero artículos 33 y, 42 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le

aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el RECURSO DE AMPARO al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR JUNCAL
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLANEACION


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL